

ESTATUTOS DEL CLUB **DEPORTIVO**

Club de Tiro Cívico Militar “Punta Camello”



PUNTA CAMELLO

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

ART. 1.- Con la denominación *Club Cívico Militar “Punta Camello”*, se constituye un Club Deportivo elemental, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, cuya finalidad exclusiva es la práctica de actividades físicas y deportivas, sin ánimo de lucro.

ART. 2.-

2.1.- El Club practicará como principal modalidad deportiva, la de *Tiro Olímpico*.

2.2.- No obstante, el Club podrá practicar otras modalidades deportivas, previo acuerdo de la Asamblea General. En tal caso se crearán las secciones correspondientes, las cuales serán adscritas a las respectivas Federaciones Deportivas.

ART. 3.-

3.1.- El domicilio se fija en *Punta Camello (Bañaderos)*, calle *Carretera General*, km 9.600.

3.2.- El Club cuenta con las siguientes instalaciones propias: *2 Máquinas electrónicas para tiro de velocidad, mobiliario salón social. 1 Televisor y sillas de terraza para los tiradores deportistas.*

ART. 4.- El ámbito de actuación del Club es *Insular* sin perjuicio de poder adscribirse a organizaciones supracomunitarias y actuar fuera del territorio de la Comunidad Autónoma.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS

ART. 5.-

5.1.- El número de socios será ilimitado.

5.2.- No obstante la Junta Directiva podrá suspender la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o capacidad de las instalaciones.

5.3.- Todo acuerdo que se adopte al respecto deberá ser ratificado por la Asamblea General, en el plazo de cuatro meses. Caso de no ser ratificado en dicho plazo, la Junta Directiva deberá resolver sobre las solicitudes de socio suspendidas, con efectos retroactivos a la hora de su presentación, si la resolución de admisión fuese positiva.

ART. 6.-

6.1.- Los socios podrán ser de las siguientes clases: De número, honorarios, aspirantes y familiares.

6.2.- Son socios de número todas las personas mayores de edad que estén en pleno uso de sus derechos civiles, satisfagan la cuota de ingreso y lo soliciten por escrito.

6.3.- Los menores de 18 años serán calificados como socios aspirantes cuando así lo soliciten y abonen la cuota de ingreso correspondiente. Estos socios sólo tendrán derecho al uso de las instalaciones sociales y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

6.4.- Serán socios honorarios aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera esta distinción y tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales del Club. La Asamblea General podrá exigir determinados requisitos para otorgar esta condición.

6.5.- Serán socios familiares el cónyuge y los ascendientes y descendientes que convivan con un socio de número y así lo acrediten mediante certificación de residencia del Ayuntamiento correspondiente. Estos socios tendrán derecho al uso de las instalaciones sociales, previo abono de las cuotas correspondientes.

ART. 7.-

7.1.- La Junta Directiva deberá resolver sobre la solicitud de admisión de nuevos socios en el plazo de 15 días hábiles, a partir de su presentación.

7.2.- En ningún caso se admitirán las solicitudes presentadas dentro de un proceso electoral del Club, hasta que éste haya concluido.

7.3.- Contra la resolución denegatoria expresa o tácita de la Junta Directiva, cabrá recurso de alzada ante la Asamblea General en el plazo de 15 días hábiles.

ART. 8.- Los derechos de los socios de número son:

- a) Exigir que la actuación del Club se ajuste a la legislación vigente y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias específicas.
- b) Separarse libremente del Club.
- c) Conocer las actividades del Club y examinar su documentación.
- d) Expresar libremente sus opiniones en el seno del Club.
- e) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno siempre que no se encuentre en alguno de los casos de excepción previstos en los Estatutos o en la legislación vigente.

ART. 9.- Son obligaciones de los socios de número.

- a) Abonar las cuotas aprobadas por la Asamblea General.
- b) Contribuir al mantenimiento y difusión del deporte o deportes del Club.
- c) Aceptar cuantas normal dicte la Asamblea General y la Junta Directiva.

ART. 10.- La condición de socio, en cualquiera de sus modalidades, se pierde por alguna de las causas siguientes:

- a) Por voluntad propia.

En el supuesto de renuncia sin previo abono de las cuotas sociales vencidas, el reingreso estará condicionado al pago de las mismas con el interés legal correspondiente, computado desde las fechas de devengo de las cuotas no satisfechas hasta el día de solicitud del reingreso.

- b) Por acuerdo de la Junta Directiva fundado en causas de carácter grave.

Se considera como falta grave, además de aquellas otras que establezca el Reglamento de Disciplina del Club, el impago de las cuotas sociales durante 3 meses consecutivos.

CAPÍTULO III **ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO**

ART. 11.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y estará integrada por todos los socios de número del Club.

ART. 12.-

12.1.- Cuando el número de estos no exceda de dos mil, podrán intervenir todos los socios directamente.

12.2.- Cuando el número de socios exceda de dos mil, se elegirán un mínimo de 33 representantes por unidad de millar o fracción, y de entre ellos por el mismo sistema de sufragio, igual y secreto.

12.3.- Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con 15 días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

12.4.- La elección de los socios representantes será bianual, debiendo intervenir en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, que se celebren en el periodo para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo bianual..

12.5.- Caso de producirse vacantes entre los socios representantes, se celebrarán elecciones parciales con el fin de cubrirlas.

12.6.- La Asamblea General será convocada por el presidente, a iniciativa propia o a instancia de la Junta Directiva o del 10 % de los socios de número, mediante comunicación escrita y con constancia de un recibo por los destinatarios.

12.7.- Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, deberá mediar como mínimo, 15 días naturales, excepto en el caso previsto en el art. 28.1, en que podrá ser de siete días naturales.

12.8.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en 1ª convocatoria, cuando concurren presentes o representados, la mayoría de sus miembros. En 2ª convocatoria, que podrá celebrarse una hora después de la Primera, habrá quorum cualquiera que sea el número de socios presentes.

12.9.- La asistencia a una asamblea en representación de un socio deberá acreditarse por escrito en el que se faculte especialmente para dicha asamblea. La firma del socio deberá estar legitimada por el secretario del Club.

ART. 13.- Corresponde a la Asamblea General.

a) Elegir al Presidente del Club, de acuerdo con los presentes estatutos.

Cuando la Asamblea General esté integrada por socios-representantes, corresponderá la elección a los socios de número que tengan la condición de electores de acuerdo con los estatutos.

b) Aprobar la memoria anual.

c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas.

d) Establecer las condiciones de admisión de nuevos socios.

e) Ratificar o anular los acuerdos de la Junta Directiva.

- f) Aprobar, modificar y derogar los estatutos y reglamentos del Club.
- g) Disponer de los bienes del Club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transferibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial.
- h) Formular moción de censura a la Junta Directiva.
- i) Conocer las altas y bajas de los socios.
- j) Cualquier otro asunto de interés para el Club que sea propuesto por la Junta Directiva o el 10% de los socios del Club.

ART. 14.-

14.1.- La Asamblea General deberá ser convocada, en sesión ordinaria una vez al año, para tratar las cuestiones señaladas en los apartados b) y c) del artículo anterior.

14.2.- Las demás sesiones serán extraordinarias.

ART. 15.- La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría de asistentes, siempre que esté válidamente constituida y que en estos estatutos no se establezca una mayoría cualificada.

ART. 16.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

16.1.- La junta directiva es el órgano directivo del Club, ejerce los acuerdos de la Asamblea General y las funciones que estos estatutos le confieren.

16.2.- La Junta Directiva estará compuesta por un número de miembros no inferior a 5 ni superior a 15, designados y cesados libremente por el presidente.

16.3.- La Junta Directiva tendrá en todo caso un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero. Caso de que existan secciones deportivas, cada una contará con un vocal.

16.4.- Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Mantener el orden y la disciplina en el Club, así como en las competiciones que se organicen.
- b) Convocar, por medio de su presidente, a la Asamblea General.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- d) Redactar los Reglamentos del Club y las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes, que habrán de ser aprobadas por la Asamblea General.
- e) Nombrar las personas que han de dirigir las distintas comisiones y órganos que se creen, así como organizar las actividades del Club.

- f) Formular inventario y balance anual, así como las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.
- g) Cumplir los mandatos de la Asamblea General.

ART. 17.-

17.1.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia al menos de 3 de sus miembros y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente.

17.2.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

ART. 18.- La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa y así lo acuerden por unanimidad.

ART. 19.-

19.1.- El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de los fondos del Club, firmará los recibos, autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad.

19.2.- Será obligación del Tesorero formalizar durante el primer mes de cada año un balance de situación y de las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, para su aprobación por la Asamblea General.

ART. 20.- El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa del Club y llevará el libro de registro de actas del Club.

ART. 21.-

21.1.- El Presidente de la Junta Directiva será elegido por la Asamblea General, ostentará la presidencia del Club y de todos sus órganos colegiados.

21.2.- El Presidente es el representante legal del Club y será sustituido por el Vicepresidente en los casos de ausencia o enfermedad.

ART. 22.-

22.1.- La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría de asistentes. Dichos acuerdos serán recurribles ante la Asamblea General correspondiente, de acuerdo con lo que establezcan los reglamentos del Club, aplicándose supletoriamente lo dispuesto en la ley de procedimiento administrativo para los recursos de alzada.

22.2.- Los miembros de la Junta Directiva responderán, frente a los socios, el Club o terceros, por culpa o negligencia grave.

CAPÍTULO IV

DE LA MOCIÓN DE CENSURA

ART. 23.-

23.1.- La moción de censura podrá ser acordada por la Asamblea General a petición de un tercio, al menos, de sus miembros y por votación de la mayoría absoluta de sus miembros, en primera convocatoria. En segunda bastará la mayoría de los asistentes.

23.2.- Caso de prosperar una moción de censura, tomará posesión como presidente el que se presentó candidato junto con la moción de censura.

23.3.- Presentada una moción en la secretaría del Club, junto con el candidato aspirante a nuevo presidente, deberá convocarse asamblea extraordinaria para votar dicha moción dentro del mes siguiente.

CAPÍTULO V

REGIMEN ELECTORAL

ART. 24.-

24.1.- El Presidente del Club será elegido mediante sufragio libre, igual, directo y secreto por y de entre los socios de número.

24.2.- Para la elección del Presidente del Club será necesario el voto de la mayoría de los miembros asistentes a la Asamblea General, siempre que esté constituida en forma legal.

24.3.- Cuando el número de socios con derecho a votos exceda de 500, podrá emitirse el voto por correo, si así lo acuerda la Asamblea General, de acuerdo con las normas siguientes:

- a) El sobre habrá de contener fotocopia del D.N.I.
- b) Se votará a una sola de las candidaturas aceptada por la junta electoral. En el caso de que existieran varias candidaturas aceptadas, se votará a una sola de ellas, sin introducir ninguna modificación ni alteración en el orden de los candidatos. Si existiera alguna alteración o modificación, la mesa electoral decidirá sobre la nulidad o no del voto.

El sobre conteniendo la referida documentación habrá de ser dirigido a la "Mesa Electoral", consignando el domicilio que acuerde la Asamblea General y, en su defecto, el del Club.

- c) Si se recibiera el voto por correo con posterioridad a la terminación o cierre de la votación, no se computará el voto ni se estimará como votante el elector.
- d) La mesa electoral comprobará si el sobre lleva el sello de la oficina de correos, acreditativo de haberse presentado en tiempo hábil, entendiéndose

por tiempo hábil, a partir de la proclamación definitiva de los candidatos, así como de la aprobación definitiva del censo electoral.

Asimismo, la mesa electoral comprobará si el elector tiene derecho a voto. En caso contrario, es decir, si falta algún requisito, el voto no será computado.

24.4.- El mandato de presidente será de 4 años, renovable.

ART. 25.-

25.1.- El presidente acordará la convocatoria de elecciones en los siguientes supuestos:

- a) Por expiración de su mandato.
- b) Cuando, por haberse producido vacantes, no pueda constituirse válidamente la Junta Directiva, al no elegir el presidente los miembros que falten.
- c) Por dimisión del presidente.

25.2.- En caso de producirse vacantes en la Junta Directiva por dimisión, fallecimiento, incapacidad física o sanción disciplinaria o judicial, serán cubiertas por los socios que libremente designe el Presidente.

ART. 26.- Requisitos para ser candidatos:

- a) Ser español o extranjero con residencia legal en España (Art. 8 Ley orgánica 7/85 Julio).
- b) Ser socio de número del Club.

ART. 27.- Requisitos para ser elector:

- a) Ser socio de número con una antigüedad de 6 meses, contada hasta la fecha de la convocatoria de las elecciones.
- b) No estar sujeto a sanción disciplinaria que lo inhabilite.
- c) Estar al corriente de pago de las cuotas.

ART. 28.- Procedimiento electoral:

28.1.- La Junta Directiva, una vez haya adoptado acuerdo de convocatoria de elecciones, convocará Asamblea General a los siguientes efectos:

- a) Aprobación del reglamento o normas electorales, especificando el calendario electoral.
- b) Sorteo de miembros de la Junta Electoral.

28.2.- El plazo entre convocatorias y elección no sobrepasará de 30 días hábiles, contados desde la celebración de la Asamblea a que se refiere el art. 28.1.-, siendo los 5 primeros de exposición de las listas de los socios con derecho a voto. Los 3 días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los 12 días siguientes para presentación de candidaturas, y los 5 días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Pasado este último plazo no se admitirá ninguna impugnación sobre el censo y las candidaturas.

28.3.- Si no se hubiese presentado candidatura alguna o hubiese empate entre las candidaturas, se formalizará un nuevo calendario electoral en un plazo mínimo de 10 días y máximo de 20. Si al término del mismo tampoco se hubiese conseguido una candidatura válida, se reiterará el proceso electoral hasta la definitiva proclamación de una candidatura.

28.4.- En el caso de que existiera una sola candidatura válida, ésta será proclamada electa por la junta electoral.

28.5.- La candidatura ganadora tomara posesión, en el plazo de 5 días naturales a partir de su proclamación definitiva, ante la junta electoral.

28.6.- En caso de dimisión del presidente, la Junta Directiva restante se constituirá en comisión gestora. Si dimiten todos los miembros restantes de la Junta Directiva, se nombrará una comisión gestora por la Asamblea General. Tanto en un caso como otro, se deberá convocar elecciones a presidente en el plazo máximo de 6 meses.

ART. 29.- De la Mesa Electoral.

29.1.- Actuará de mesa electoral la Junta Electoral del Club.

29.2.- Sus funciones son:

- a) Comprobar la identidad de los votantes.
- b) Recoger las papeletas de voto
- c) Redactar Acta con: número de electores, votos emitidos, votos válidos y votos nulos.

ART. 30.- De la Junta Electoral.

30.1.- La Junta Electoral estará constituida por cinco miembros de la Asamblea, elegidos por sorteo, que serán los titulares, y cinco suplentes, elegidos de la misma forma, los cuales sustituirán a los titulares en el caso de que éstos se presenten como candidatos en las elecciones, así como en los casos de ausencia o enfermedad.

30.2.- Será Presidente el miembro más antiguo en el Club. Caso de tener los cinco componentes igual antigüedad, será presidente el de mayor edad.

30.3.- Actuará de Secretario de la Junta Electoral el miembro de menor edad.

30.4.- No podrá ser miembro de la Junta Electoral ninguna persona que se presente como candidato a las elecciones.

30.5.- Corresponderá a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Resolver impugnaciones.
- c) Aprobar definitivamente el censo electoral con anterioridad a la celebración de las elecciones. Una vez celebradas no podrá la Junta Electoral revisar el censo electoral.
- d) Proclamar las candidaturas y los candidatos electos.

30.6.- Las resoluciones o acuerdos de la Junta Electoral serán recurribles de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, ante la Jurisdicción Ordinaria.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ART. 31.-

31.1.- En cuanto al régimen disciplinario, será de aplicación el reglamento específico del Club y, en su defecto, el derecho propio de la Comunidad autónoma de Canarias y los reglamentos de la Federación Canaria a la que se adscriba. Supletoriamente se aplicará la normativa del Estado y los reglamentos de la Federación Española respectiva.

31.2.- El órgano competente en materia disciplinaria es la Junta Directiva.

31.3.- La imposición de sanción requerirá, en todo caso, la instrucción de expediente, con audiencia del afectado.

CAPÍTULO VII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ART. 32.-

32.1.- En el momento de creación del Club, el patrimonio fundacional es el siguiente: *Las referidas dos máquinas electrónicas, televisor, muebles y sillas y butacas terrazas para tiradores.* Y en el futuro estará integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios, que apruebe la Asamblea General.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.

- c) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la entidad.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

32.2.- El presupuesto anual del Club tendrá un límite máximo anual de 7.000.000.- (siete millones) de pesetas que equivalen a 42.070,85.- € (cuarenta y dos mil setenta euros con ochenta y cinco céntimos).

ART. 33.-

33.1.- Queda expresamente excluido como fin del Club, el ánimo de lucro, y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, ni ejercer actividad de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios entre sus socios.

33.2.- La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias, el control de los gastos imputables a estos fondos corresponde a la Dirección General de Deportes, en su caso, y a la Federación Canaria respectiva.

ART. 34.-

34.1.- Podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de 2/3 de la Asamblea General.
- b) Que dichos actos no comprometan de modo irreparable al patrimonio del Club a la actividad físico-deportiva que constituye su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo soliciten un 5 % al menos de los asociados, el oportuno dictamen económico actuarial.
- c) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 25 % del presupuesto anual del Club o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, requerirá el informe favorable de la Federación Canaria respectiva.

34.2.- El producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren, deberá invertirse íntegramente en la adquisición, construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

ART. 35.-

35.1.- Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial que emita el Club serán nominativos.

35.2.- Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

35.3.- En todos los títulos contarán el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

ART. 36.-

36.1.- Para la suscripción de los títulos de deuda, tendrán preferencia los socios y su posesión no conferirá derecho alguno especial, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

36.2.- Los títulos de parte alícuota patrimonial sólo podrán ser suscritos por los socios. La condición de socio no está limitada a quienes se encuentren en posesión de dichos títulos, no se conferirá a sus poseedores ningún derecho especial. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

36.3.- Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial, serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII **DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL DEL CLUB**

ART. 37.- Integrará el régimen documental y contable del Club:

- a) El libro de registro de socios, en el que deberán constar sus nombres y apellidos y el número del D.N.I.
- b) Los libros de Actas consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por el presidente y secretario
- c) Los libros de contabilidad en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos del Club, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.
- d) El balance de la situación y las cuentas de sus ingresos y gastos que el Club deberá formalizar durante el primer mes de cada año y que pondrán en conocimiento de todos sus socios.
- e) Todos aquellos auxiliares que consideren oportunos para un mejor desenvolvimiento de sus fines.

CAPÍTULO IX **ESTATUTOS, REGLAMENTO Y DISOLUCIÓN DEL CLUB**

ART. 38.- Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados mediante reglamentos de régimen interior.

ART. 39.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados o derogados en asamblea general extraordinaria, convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse en votación cualificada de dos tercios de los asistentes a la asamblea en primera convocatoria y de la mayoría de los asistentes, en segunda. En caso de que la modificación sea consecuencia de disposiciones emanadas de la Administración, queda facultada la Junta Directiva para dictar las normas provisionales de aplicación que ratificará la asamblea en la primera reunión que celebre, adecuándose en todo caso el derecho propio de la Comunidad Autónoma y, supletoriamente, al del Estado.

ART. 40.- El Club se extinguirá o disolverá mediante acuerdo adoptado en votación cualificada de 2/3 de los asistentes, a la asamblea general extraordinaria, así como en los demás casos previstos en las leyes.

ART. 41.- En caso de disolución su patrimonio neto revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución a la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias, que acordará el destino de dichos bienes para el fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas en la forma que determinan las disposiciones legales aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día de su aprobación definitiva por la Dirección General de Deportes, quedando facultado el presidente del Club para cumplimentar las modificaciones que indique dicha Dirección General.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de Junio de 199_.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo.: Rafael Santana Rodríguez

Fdo.: Juan Eugenio García del Pino

Menú Principal